

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 28 de Enero.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real decreto

En el expediente y autos de competencia suscitada entre la Audiencia territorial de Madrid y el Gobernador de esta provincia, de los caales resulta:

Que D. Justo Hernandez presentó en uno de los Juzgados de primera instancia de esta corte demanda ordinaria contra D. Manuel Gaviria, Conde de Buena-Esperanza, para el pago de 18.192 rs. 25 mrs. que se habia visto obligado á abonar por derechos de puertas y consumos correspondientes á la carne de las reses muertas en lidia en la plaza de Toros de esta corte, á pesar de estar exento del pago de estos impuestos por una de las cláusulas del contrato de subarriendo de la referida plaza de Toros, segun privilegio que de antiguo gozaban los Hospitales generales de Madrid, dueños y arrendadores de la plaza.

Que D. Manuel Gaviria contestó la demanda, citando al mismo tiempo de evicción y saneamiento á la Junta provincial de Beneficencia de quien habia recibido en arrendamiento la plaza de Toros, con el privilegio ó exención que esta disfrutaba de introducir en Madrid las carnes procedentes de las corridas sin pagar derechos ningunos:

Que la Junta de Beneficencia se mostró parte en los autos, y despues reconvino á Gaviria y Hernandez, alegando las razones que estimó oportunas en su defensa, continuándose la tramitacion del pleito con los herederos de D. Manuel Gaviria por haber fallecido este:

Que en la tercera instancia del Abogado y el Procurador de Beneficencia á nombre de la Junta, presentaron declinatoria de jurisdiccion ante la Sala primera de la Audiencia, fundándose en que el asunto era de la competencia de la Administracion, por tratarse de la interpretacion de un contrato celebrado con la misma, y formando sobre ello artículo de prébio y especial pronunciamiento:

Que desestimado el artículo despues de oido mi Fiscal y pasados varios trámites, el Gobernador de la provincia requirió á la Audiencia de inhibicion apoyándose en el párrafo tercero del art. 8.º de la ley de organizacion de los Consejos provinciales de 2 de Abril de 1845:

Que la Sala primera sostuvo su competencia fundándose en que se trataba del arrendamiento de una finca, venta ó arbitrio de la beneficencia, y no de un contrato celebrado con la Administracion para llenar un servicio público; y en este

concepto la Junta de Beneficencia litigaba como un particular:

Que el Gobernador de acuerdo con el Consejo provincial, insistió en su competencia, resultando el presente conflicto, que se ha seguido por todos sus trámites.

Visto el núm. 3.º del art. 8.º de la ley de Consejos provinciales de 2 de Abril de 1845, que confia á estas Corporaciones el conocimiento de las cuestiones contenciosas relativas al cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los contratos y remates celebrados con la Administracion civil ó con las provinciales y municipales para toda especie de servicios y obras públicas;

Considerando:

1.º Que el pleito enire D. Justo Hernandez y D. Manuel Gaviria, hoy sus herederos, versa sobre la inteligencia y efectos de una cláusula del subarriendo de la plaza de Toros de Madrid, en que fueron parte solo ambos litigantes:

2.º Que la Junta de Beneficencia salió al pleito citada de evicción y saneamiento por D. Manuel Gaviria, á consecuencia de estar incluida la cláusula objeto de la cuestion en el primitivo contrato de arrendamiento celebrado con aquella:

3.º Que el arrendamiento ó subarriendo de la plaza de Toros de Madrid no puede en modo alguno considerarse servicio público de los á que se refiere el citado núm. 3.º del art. 8.º de la ley de Consejos provinciales, sino puramente como el arriendo ordinario de una finca perteneciente á una corporacion;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á 14 de Noviembre de 1863.—Esta rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marques de Miraflores.

Estadística.

Por Real orden de 22 del actual ha sido nombrado vice-presidente de la Comision de Estadística de la provincia de Cadiz D. Francisco del Busto.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Reales decretos.

Habiendo sido declarada nula por el Congreso el acta de la eleccion de Diputado á Córtes por el distrito de Infantes, provincia de Ciudad-Real,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á 27 de Enero de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio Benavides.

Habiendo sido declarada nula por el Congreso el acta de elección de Diputado á Cortes por el distrito de La Bañeza, provincia de Leon,

Vengo en mandar que se proceda á nueva elección en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á 27 de Enero de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Antonio Benavides.

Gaceta del 3 de Febrero

**PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda á D. Matias Bedoya, Gobernador de la provincia de Albacete quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á 2 de Febrero de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Albacete á don Julian de Necedal, cesante de igual cargo en la de Huelva.

Dado en Palacio á 2 de Febrero de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Mignel Eiores, Gobernador de la provincia de Badajoz quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á 2 de Febrero de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Badajoz á don Bernabe Lopez Bago, que desempeña igual cargo en la de Tarragona.

Dado en Palacio á 2 de Febrero de 1864.—Está rubricado de la Real mano el Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

Con motivo del fallecimiento de Doña Luisa Maria Teresa de Borbon, Duquesa Regente de Parma, prima hermana de la Reina nuestra Señora, S. M. se ha dignado resolver que la corte [vista de luto por espacio de 40 dias, la mitad riguroso y la otra mitad de alivio, debiendo empezar desde hoy.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Reales decretos.

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado D. Manuel Aguirre de Tejada del destino de Jefe de Seccion del Ministerio de Ultramar; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando muy Satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha servido.

Dado en Palacio á 2 de Febrero de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Alejandro Castro.

Para la plaza vacante de Jefe de Seccion del Ministerio de Ultramar por renuncia de D. Manuel Aguirre de Tejada,

Vengo en nombrar á D. Salvador Albacete y Albert, Jefe de Seccion del mismo Ministerio.

Dado en Palacio á 2 de Febrero de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Alejandro Castro.

Para la plaza de Jefe de seccion del Ministerio de Ultramar, que deja vacante don Salvador de Albacete y Albert al ocurar la causada por renuncia de D. Manuel Aguirre de Tejada,

Vengo en nombrar a D. Antonio Maria Fabié, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á 2 de Febrero de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Alejandro Castro.

GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Circular número 64.

Por el Ministerio de la Gobernación se me ha comunicado con fecha 2 del actual el Real decreto siguiente:

«De acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda á D. Juan Alonsa Colmenares, Gobernador de la provincia de Zaragoza quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

En su consecuencia queda encargado desde este día de dicho Gobierno el Secretario del mismo don Joaquin Antonio de Cezar, con arreglo á lo prescrito por la ley de 25 de Setiembre de 1863.

Lo que he dispuesto se anuncie por medio del Boletín oficial para conocimiento de las Autoridades locales y demas vecinos de la provincia.

Zaragoza 4 de Febrero de 1864.—Juan Alonso.

Circular número 60.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura Industria y Comercio con fecha 31 de Diciembre próximo pasado me comunica la Real orden siguiente.

A fin de que haya la debida uniformidad en la manera de instruir los expedientes para la provision de plazas de corredores de número de libre nombramiento; la Reina (q. D. g.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes: 1.ª Tan luego como se cree una plaza de Corredor, ó resulte alguna vacante por fallecimiento, ó por haberse aceptado la dimision del que se hallase ejerciéndola procederá V. S. á anunciarlo en el Boletín oficial de la provincia en las casas de contratación donde se hallan establecidas, ó en su defecto, en las Consistoriales, para que llegue á conocimiento

de los aspirantes; fijando siempre el plazo de treinta dias para la presentacion de las instancias de los mismos, haciéndolo constar asi en el expediente: 2.ª Los aspirantes deberán acreditar su idoneidad con arreglo á lo que determinan los artículos 75 y 76 del código de Comercio, en la forma que prescribe la Real orden circular de 6 de Mayo de 1862 respecto de la practica ó ejercicio en el comercio, á fin de que V. S. oyendo el informe de la Junta de Gobierno del Colegio de Corredores, y donde no la hubiere, de la provincial de Agricultura, Industria y Comercio, lo habilite para hacer su solicitud, si no resulta tacha legal que le obste y lo tenga presente en las propuestas. 3.ª Una vez habilitado el aspirante ó aspirantes, y llegado el caso de formar la propuesta, deberá V. S. pasar los expedientes integros de los interesados; primero al Tribunal de Comercio del territorio á que corresponda la vacante, y en su defecto, al Juez de 1.ª instancia que haga sus veces y despues á la Junta de Gobierno del Colegio de Corredores á la provincial de Agricultura, Industria y Comercio, en donde no exista aquella, para la audiencia que determina el artículo 74 del citado Colegio, cuyas corporaciones con presencia del exámen comparativo que hagan de las circunstancias especiales de cada uno de los aspirantes, manifestarán lo que conceptuen conveniente acerca de los mismos, pudiendo hacer estensivo su informe al lugar que en su concepto corresponda ocupar á cada uno en la propuesta sin perjuicio de que V. S. forme esta de la manera que estime oportuno, remitiendo originales los expedientes de los comprendidos en ella, y los informes referidos para la resolucion correspondiente: 4.ª De toda vacante que ocurra, bien por fallecimiento, ó por no consignar la fianza los electos en el plazo de dos meses marcado en la Real orden circular de 15 de Febrero de 1864, comunicada á los Gobernadores de las provincias en que existian á la sazón Corredores, dara V. S. conocimiento, asi como de toda renuncia que se presente, esperando en este caso para anunciar la vacante á que recaiga la oportuna resolucion; y 5.ª Que se recuerde á V. S. el cumplimiento de las prescripciones de la Real orden circular de 6 de Mayo de 1862, para que los aspirantes á las plazas de Corredores se sujeten á lo que en la misma se previene respecto al modo de acreditar la practica ó ejercicio en el comercio.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de todos aquellos, á quienes pueda in-

teresar lo mandado en la preinserta disposicion. Zaragoza 3 de Enero de 1864.—Juan Alonso Colmenares.

Circular núm. 356.

Orden Público.

En la noche última ha sido robada la iglesia parroquial de Tauste, llevándose los criminales las halajas que expresa la relacion publicada á continuacion.

Encargo á los Sres. Alcaldes, guardio civil y empleados del ramo de vigilancia, dependientes de mi autoridad, practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo para descubrir á los autores del robo, dando cuenta á este Gobierno del resultado, para los efectos que convengan.

Zaragoza 5 de Febrero de 1864.—El G. I., Joaquín Antonio de Cezar.

Nota de las alhajas y objetos robados de la iglesia de Tauste.

- Una navecilla de plata para incienso.
- Nueve cálices de plata con sus patenas.
- Un par de vinageras con su patlillo de plata.
- Cuatro relicarios del mismo metal.
- Una custodia de peso catorce libras de plata y oro.
- Una cruz parroquial de plata de 20 libras de peso.
- Tres paces de plata.
- Dos copones de plata: uno de peso de seis libras y otro de tres.
- Dos cálices con sus patenas y cucharillas, todo de plata.
- Un patlillo, vinageras, hostiero y campanillas de plata.

Un atril, una palmatoria dos candeleros, dos arandelas, todo de plata.
Una cajita pequeña de plata, que contenia una cadena de oro grande, una joya con aro de oro y reliquias; un adorno de plata sobre dorada con piedras blancas, otra joya de plata con piedras blancas, un corazon de oro con la imágen de la Virgen del Pilar, una conchade cristal con cerco de oro, otra joyade plata con cerco de piedras preciosas, un relicario de plata y dos adornos de plata sobredorada con piedras.
Dos imágenes pequeñas de Nuestra Señora del Pilar.

Dos Coronas de Nuestra Señora de Sancho Abarca, una con piedras preciosas y otra lisa.

Un canuto de plata con una reliquia.

Una joya pequeña que tiene en el centro una imágen.

Circular número 38.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas me comunica con fecha 23 del actual la Real orden siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con fecha de hoy lo que sigue.—Ilmo. Sr.: la Reina (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto en el artículo 45 de la ley general de Ferro-carriles de 3 de Junio de 1855 y accediendo á la solicitud de D. Manuel Francisco y Jamuandreu y compañía, residentes en esta Corte, ha tenido á bien autorizarle en los terminos fijados por la Real orden aclaratoria de 24 de Marzo de 1856, para que durante dos años pueda estudiar una

línea que partiendo de Escatron y pasando por Caspe, Maella y Gandesa termine en Tortosa, ó en el punto de los Alfaques que se estime mas conveniente; sin concederle por esto derecho alguno á la concesion ni indemnizacion por el Estado que queda en libertad para otorgar nuevas autorizaciones y elegir entre los proyectos que se presenten, el que crea mas aceptable con relacion á los intereses generales del pais y á los creados por concesiones anteriores. Es asimismo la voluntad de S. M que se manifieste al interesado que los documentos que presente en cumplimiento de los artículos 16 y 17 de la citada Ley general y primero de la Instruccion de 15 de Febrero de 1856 para su ejecucion han de estar redactados precisamente con arreglo á los formularios aprobados, haciendo constar con toda claridad al formar los presupuestos las cantidades parciales y total á que han de ascender los derechos de importacion, faros y demás que cita el párrafo quinto del artículo 20 de la ya mencionada ley de 3 de Junio de 1855.—Lo que traslado á V. S. para conocimiento, el del interesado y demas efectos.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 30 de Enero de 1864.—Juan Alonso Colmenares.

Circular número 403.

ORDEN PUBLICO.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil

y empleados del ramo de vigilancia dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Juan Manuel Benedi, que el dia 25 del actual se fugó del pueblo de Fuentes de Giloca y cuyas señas se expresan á continuacion poniendolo á disposicion del Juzgado de primera instancia de Daroca, en caso de ser habido y dando cuenta de ello á este Gobierno para los efectos que puedan convenir.

Zaragoza 4 de Febrero de 1864.—Juan Alonso.

Señas de Juan Manuel Benedi.

Edad 38 años, estatura cumplida, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba cerrada, viste de pantalón.

Circular número 405.

SECCION DE ESTADISTICA.

Para dar cumplimiento á una orden de la Superioridad en la que con toda urgencia reclama varias noticias relativas á los establecimientos que se destinan en esta provincia á diversiones y espectáculos públicos, en los años 1862 y 1863, los señores Alcaldes dispondrán lo conveniente á fin de que con toda la brevedad posible, se forme y remita á este Gobierno de provincia un estado especial para cada uno de aquellos años con entera sujecion al modelo que á continuacion se inserta.

Zaragoza 3 de Febrero de 1864.—Juan Alonso.

PARTIDO DE

PUEBLO DE

ESTADO que manifiesta el número de teatros, sociedades de recreo, plazas de toros, circos, ecuestres y juegos de pelota, que existian en este distrito municipal, con expresión del número de sus localidades y funciones que se han ejecutado durante el año 186

Teatros.	TEATROS.			SOCIEDADES. (1)			PLAZAS DE TOROS.		CIRCOS ECUESTRES.		Juegos (2) de pelota.
	Número de localidades.	Número de funciones.		Dramáticas.	De música.	De baile.	Plazas.	Número de localidades.	Número de funciones.	Número de funciones.	
		Dramáticas.	De ópera.								
			De zarzuela.								

NOTAS. (1) Entre las sociedades solo deben comprenderse aquellas que sean de recreo, excluyendo las que tengan un objeto científico.
(2) Por juegos de pelota solo han de entenderse aquellos construidos expresamente al efecto.

SECCION DE FOMENTO.

Circular número 404.

Agricultura.

La Sociedad económica aragonesa de amigos del País, me remite el siguiente anuncio referente á la Exposición internacional Franco-Española de Agricultura, Industria y Bellas artes que ha de celebrarse en Bayona en el corriente año.

REAL SOCIEDAD ARAGONESA DE AMIGOS DEL PAIS

El señor vice-cónsul de Francia en esta plaza se sirvió poner en manos del señor Director de esta Sociedad el edicto que á continuación se copia :

Exposicion en Bayona en el año 1864, bajo la proteccion de S. M. el Emperador.

El Alcalde de la ciudad de Bayona, caballero de la Legion de Honor.

Dispone en la forma siguiente el programa de la EXPOSICION INTERNACIONAL FRANCO-ESPAÑOLA, DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y BELLAS ARTES que ha de celebrarse en dicha ciudad en el año de 1864.

La Exposicion se abrirá el día 1.º de Julio, y durará tres meses. Su objeto es estrechar mas y mas las relaciones entre Francia y España, difundir el buen gusto en las artes, y divulgar las mejoras y adelantos útiles á la industria y á la agricultura.

La Exposicion tendrá lugar en un edificio construido al efecto, y en diversas estancias que la Alcaldía pone á disposicion de la Comision.

Comprende la Exposicion objetos artísticos, como cuadros, esculturas, etc., productos de la Industria y de la Agricultura, instrumentos y máquinas agrícolas; y en fin, cuanto concierne á las Bellas artes, á la Agricultura y á la Industria.

Los espositores deberán hacerse inscribir, antes del 15 de Abril, en la Secretaría general de la Comision, establecida en la casa del Ayuntamiento de Bayona, espresando las dimensiones y peso aproximados, naturaleza y valor de los objetos que destinen á la Exposicion.

La remesa de los objetos no se realizará hasta recibir aviso de haber sido admitidos, y habrá de verificarse hasta el día 1.º de junio.

La Comision podrá reducir el sitio concedido á cada uno de los espositores, según lo exija el número y circunstancias de los objetos espuestos.

Hasta que se termine la Exposicion no podrán extraerse del local los objetos espuestos, á no mediar circunstancias especiales que la Comision se reserva apreciar.

Se constituirán jurados especiales de calificación para conceder medallas de oro, plata y bronce y menciones honoríficas á las obras y productos que se estime ser mas notables.

La Comision comprará cuadros, objetos artísticos y otros de los que hayan

sido espuestos, y los rifará con los que los espositores regalaren para el mismo efecto.

Se celebrarán fiestas, durante la Exposicion.

Se remitirán circulares especiales á todos los artistas, industriales y agricultores que las pidan: con ellas se enviarán tambien modelos de las solicitudes de admision, los cuales deberán dirigirse antes del 15 de Abril, al señor Alcalde, pre-idente de la Comision de la Exposicion Franco-Española, en Bayona.

Dado en la Casa de Ayuntamiento de Bayona á 6 de Noviembre de 1863.—El Alcalde, J. Labat.

La Sociedad Aragonesa de Amigos del País que acaba de formular un proyecto para establecer en esta ciudad exposiciones artísticas, industriales y agrícolas, no pudo mirar con indiferencia el anuncio de la que en el corriente año ha de celebrarse en Bayona con carácter internacional Franco-Español; y acordó desde luego dar la mayor publicidad posible al edicto del señor Alcalde de aquella ciudad, Presidente de la Comision, y recomendar eficazmente á los artistas, agricultores é industriales de Aragon, la asistencia á ese nuevo concurso que en breve ha de haberse cerca de nuestra frontera bajo la proteccion de S. M. el emperador de los franceses.

Y al llevar á efecto aquel acuerdo, se cree obligada á combatir un error muy generalizado, que es causa y origen del retraimiento de nuestros industriales, y de su falta de asistencia á esas nuevas y pacíficas lides de la inteligencia y del trabajo. Supónese, por lo comun, que á las Exposiciones públicas solo deben llevarse aquellos objetos que sean verdaderos modelos en su linea; que solo deben entrar en competencia los mas sorprendentes productos de la industria, los frutos mas esquisitos, las producciones mas raras de la agricultura; en una palabra, lo que difícilmente pueda hallar rival eu cuanto á su mérito intrínseco, comparado con otros objetos de su especie.

Pero esto que es exacto relativamente á las manifestaciones del génio, á los cuadros, á las esculturas, á las creaciones todas de las Bellas Artes, que solo aspiran á realizar la belleza ideal, no lo es cuando se trata de los productos de las artes industriales y de la agricultura, entre los cuales no siempre es preferible lo mejor en absoluto, sino aquello que á igual calidad sea mas barato: ó lo que sea mejor en igualdad de precio; es decir, lo que sea relativamente mejor entre sus análogos, ora por sus mejores condiciones, ora por su baratura.

Persuadidos de esta verdad, no vacilarán nuestros industriales y agricultores en tomar parte en la noble lucha que se prepara al otro lado de los Pirineos, ya porque no faltan en nuestro país artículos que por su calidad pueden entrar en competencia con los extranjeros ó con los de otras provincias de España, ya tambien por que hay otros que pueden sostenerla por su menor coste, ya, en fin, porque aun quedando vencidos, podrán los espositores alcanzar honra y prez, logrando ventaja sobre otros productos de inferior calidad, y dando á conocer los suyos en nuevos mercados.

La Sociedad, pues, confia en que los artistas, y principalmente los agri-

cultores é industriales aragoneses no desoirán su voz en esta ocasion; y en tal concepto, y deseando facilitar á sus laboriosos compatriotas por cuantos medios estan á su alcance, la asistencia á la exposicion internacional Franco-Española, ha acordado tener de manifiesto en su Secretaria los modelos de los Boletines de declaracion, y el Reglamento de las secciones de Comercio, Industria y Agricultura, que le han sido remitidos por el Sr. vice-cónsul de Francia, y designar cierto número de individuos de sus tres clases de Agricultura, Industria y Comercio para que suministren á los agricultores é industriales las noticias é instrucciones que puedan necesitar á fin de concurrir con sus productos á la exposicion Franco-Española.

Por último, la Sociedad debe hacer presente que según consta en el citado Reglamento, la comision de la exposicion ha conseguido de las administraciones de los ferro-carriles franceses y españoles la rebaja de 50 por 100 en el precio de transporte de cuanto se remita con destino á la Exposicion: y que el Jurado de premios se compondrá de individuos de ambas naciones, teniendo cada Sud-comision un vice-presidente español: y añadirá, por su parte, que los artistas, agricultores é industriales que deseen concurrir á la enunciada Exposicion, pueden contar desde ahora con el apoyo y buenos oficios de la Sociedad Aragonesa de Amigos del País.

Zaragoza 8 de Enero de 1864.—El vice-Director, Ponciano Alberola.—Por acuerdo de la Sociedad, el Secretario general, Feliciano Gimenez de Zenarbe y Biec.

Advertencia. Los Sres. Socios designados para dar noticias é instrucciones á los agricultores é industriales acerca de la exposicion internacional Franco-Española, son los siguientes:

Sr. D. Jose Jordan, calle de Constanza, 37.

D. Zacarias Iñigo y Sardaña, plaza de Isabel II, 9.

D. Mariano Utrilla, calle de Jaime I, 46.

D. Antonio de Lesarri, calle de Bruil 1.

D. Pedro Martinez Sangrós, Coso, 137.

D. Justo Alicante, calle de las Danzas: 4.

OTRA. La Secretaria da la Sociedad, establecida en su casa, plazuela del Reino, núm. 5. se halla abierta todos los dias, de 9 á 4.

Este Gobierno de provincia conforme en un todo con el laudable pensamiento de la sociedad aragonesa de Amigos del País, y convencido de que los concursos como el que se anuncia son un estímulo constante para el adelanto en las artes industria y agricultura que puede reportar inmensas ventajas á nuestra nacion no puede menos de recomendar á los agricultores é industriales del país, que la exposicion anunciada en Bayona les reclame un lugar para que concurren con sus productos, y por su propio interes no deben permanecer indiferentes á su escitacion ni á la que por su parte les dirige la espresada sociedad.

Zaragoza 4.º de Febrero de 1864.—El Gobernador, Juan Alonso Colmenares.

D. José Acha Domenech, Juez de paz ejerciente judicatura de primera instancia de La-Almunia por fallecimiento del propietario.

Por el presente cito llamo y emplazo por segundo edicto á los que se crean con derecho al abintestado de Vicente Lázaro vecino que fué de Bardallur para que en el término de 20 dias á contar desde su insercion en el Boletin oficial lo aduzcan en forma en este Juzgado pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La-Almunia á 27 de Enero de 1864.—José de Acha Domenech.—D. S. O, Miguel Nollivos.

Hasta el dia 28 del actual se admitirá en la Secretaría del Ayuntamiento de Arándiga, el alta y baja ó sean las alteraciones que haya sufrido la riqueza inmueble de los vecinos y terratenientes de dicha villa, siempre que se presenten los títulos de traslacion de dominio.

Parte no oficial.

Relacion de los documentos pertenecientes á Secretaría que se hallan de venta en la imprenta de este periódico.

Cuentas del Alcalde con su estado demostrativo.

Id. del Depositario de y contribuciones todas con sus correspondientes carpetas.

Libramientos, cargarémes y cartas de pago.

Relaciones de cargo y data.

Observaciones de bajas y aumentos.

Inventarios y recibos municipales.

Repartos de inmuebles, con los estados de clasificación, resumen y agravio.

Matrículas de subsidio.

Declaraciones y adiciones de altas y bajas de subsidio.

Repartos de consumos.

Listas cobratorias.

Amillaramientos con sus resúmenes.

Papeletas de aviso para sesiones de Ayuntamiento.